

Centro de Bellas Artes • Luis A. Ferré

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES LUIS A. FERRÉ
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REINSTALACIÓN
DE EMPLEADOS(AS) EN LA CORPORACIÓN DEL CENTRO
DE BELLAS ARTES, LUIS A. FERRÉ.**

Revisado: marzo 2007

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES LUIS A. FERRÉ
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REINSTALACIÓN DE EMPLEADOS(AS) EN LA CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES, LUIS A. FERRÉ.

I Introducción:

La Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado, dispone en las secciones 6.3 y 8.2 (12), sobre el derecho a reinstalación de aquellos(as) empleados(as) que se separen de un puesto de confianza o que sean separados durante o al final de un período probatorio, en un puesto igual o similar al que ocupaba en el servicio de carrera con status regular.

Al mismo tiempo el Reglamento de Personal para los(as) Empleados(as) del Servicio de Carrera de la Corporación del Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré; dispone en su artículo 4, sección 4.3 – Reinstalación de Empleados(as) de Confianza; lo siguiente:

“Si un(a) empleado(a) en el Servicio de Carrera con status regular pasa al servicio de confianza, y posteriormente se separa de este último servicio tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto de igual clasificación, o de clasificación similar al que ocupaba en el servicio de carrera al momento en que pasó al servicio de confianza”.

La responsabilidad por la reinstalación del(la) empleado(a) será de la Corporación del Centro de Bellas Artes, la cual deberá agotar todos los recursos para la reinstalación de él(a) empleado(a) en cualquiera de sus programas, y si esto no fuera factible en otras agencias del Sistema de Personal. En todo caso la reinstalación del(la) empleado(a) en el servicio de carrera deberá efectuarse simultáneamente con la separación del puesto de confianza.

Igualmente la sección 6.8 (18) del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera, dispone que todo(a) empleado(a) de carrera que fracase en el período probatorio por razones que no sean sus hábitos o actitudes y hubiere sido empleado(a) regular, inmediatamente antes, tendrá derecho a que se le reinstale en un puesto de la misma clase al que ocupara con carácter regular o en otro puesto cuyos requisitos sean análogos. La Corporación gestionará la reinstalación en cualquiera de sus programas y si esto no fuera posible, en otra agencia gubernamental.

Cont. ...

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REINSTALACIÓN
DE EMPLEADOS(AS).

Página 2

En adición a las reinstalaciones dispuestas por la Ley Núm. 184, también tienen derecho a ser reinstalados(as) en sus puestos, aquellos(as) empleados(as) regulares a los que se les concede algún tipo de licencia sin sueldo, a la terminación de la misma. El Reglamento de Personal para los(as) Empleados(as) del Servicio de Carrera de la Corporación del Centro de Bellas Artes, dispone en su sección 11.4 – “Licencias”; todo lo relativo a la concesión de estas licencias. Durante el disfrute de las mismas él(la) empleado(a) se mantiene vinculado al puesto. Por lo tanto, la reinstalación a la terminación de dichas licencias es mandatoria.

Con el propósito de que las disposiciones de la Ley Núm. 184 y el Reglamento de Personal se apliquen uniformemente, se establece mediante este procedimiento las normas que regirán las reinstalaciones de los(as) empleados(as) de la Corporación del Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré.

II Normas para la Reinstalación de Empleados(as)

A. Empleados(as) de Confianza y Empleados(as) separados(as) en Período Probatorio.

Tendrán derecho a reinstalación los(as) empleados(as) de confianza que se separen de sus puestos, si al pasar al servicio de confianza ocupaban puestos de carrera con status regular. Igualmente a los(as) empleados(as) de carrera que sean separados(as) al final o durante el período probatorio por razón de sus servicios, que inmediatamente antes ocupaban puestos de carrera con status regular. La reinstalación se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. La reinstalación será en un puesto de igual clasificación o de clasificación similar, cuyos requisitos sean análogos a la clase de puesto que ocupaba él(la) empleado(a) en el servicio de carrera al momento de pasar al servicio de confianza o al puesto de carrera con status probatorio.
2. La responsabilidad por efectuar la reinstalación corresponderá a la Corporación del Centro de Bellas Artes, donde se separe a él(la) empleado(a) de confianza o en período probatorio. La Corporación agotará todos los recursos a fin de efectuar la reinstalación en cualquiera de sus programas. De no ser posible la reinstalación en la Corporación porque no disponga de puestos vacantes, o porque no sea factible la creación de un puesto, debido a la estructura organizativa de la agencia o la insuficiencia de fondos, esta deberá gestionar la reinstalación de él(la) empleado(a) en cualquier otra agencia cubierta por el sistema de personal, que se crea mediante la Ley Núm.184, Ley Para la Administración de los Recursos Humanos que tenga puestos vacantes

Cont. ...

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REINSTALACIÓN
DE EMPLEADOS(AS).

Página 3

en la misma clase, o en otra clase con funciones similares incluyendo la agencia de procedencia previo a ocupar el puesto de confianza en la Corporación.

3. La reinstalación de él(la) empleado(a) al servicio de carrera se deberá efectuar simultáneamente con la separación del puesto de confianza, o con la separación en período probatorio, de manera que no medie interrupción en el servicio. En todo caso de separación de un(a) empleado(a) de confianza o de un(a) empleado(a) en período probatorio, el(la) Gerente General deberá comunicar por escrito sobre tal acción a él(la) empleado(a).

En dicha comunicación le informará a él(la) empleado(a) sobre el título de clasificación, ubicación y número del puesto en el que se le reinstalará, status que le corresponde; sueldo y fecha de efectividad de la reinstalación.

4. En las reinstalaciones, en puestos de clases similares, el (la) empleado(a) deberá reunir los requisitos mínimos establecidos para la clase de puesto pero no se le requerirá la aprobación de exámenes. La responsabilidad por la verificación de los requisitos mínimos será de la autoridad nominadora donde se efectuó la reinstalación.
5. En todo caso de reinstalación, él(la) empleado(a) tendrá status regular, sea esta, a un puesto de igual o similar clasificación al que ocupó con status regular en el servicio de carrera.
6. La determinación sobre el sueldo correspondiente a él(la) empleado(a) se hará conforme a lo dispuesto en la reglamentación vigente a la fecha del cambio. En todo caso, el nuevo sueldo no será menor al que devengaba él(la) empleado(a) inmediatamente antes de pasar al servicio de confianza.
7. Las disposiciones contenidas en la sección 6.3 y 9.2 de la Ley Núm. 184, Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público. "Reinstalación de Empleados(as) de Confianza" aplicará exclusivamente a las agencias bajo el Sistema de Personal. La Corporación del Centro de Bellas Artes, es un Administrador Individual y le aplican las disposiciones a la Ley Núm. 184, Ley de Personal.
8. El derecho a reinstalación que surge de la sección 9.2 de la Ley Núm. 184, sólo procede entre las agencias del Sistema de Personal y no entre las agencias que componen el sistema y las agencias excluidas de la Ley.

Cont. ...

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REINSTALACIÓN
DE EMPLEADOS(AS).

Página 4

9. Los(as) empleados(as) que trabajan en agencias excluidas de la Ley Núm. 184, Ley de Personal que tendrán derecho a ser reinstalados, serán los(as) empleados(as), municipales conforme a la Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 11.009.
10. Todo empleado(a) que tenga status regular en el Servicio de Carrera y pase al Servicio de Confianza, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el Servicio de Carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos. Disponiéndose, que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba durante el nombramiento en el servicio de confianza.
11. Todo(a) empleado(a) que tenga status regular en el servicio de carrera y resulte electo(a), o sea designado(a) sustituto(a) para ocupar un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el Servicio de Carrera a menos que haya sido removido del cargo electivo por conducta impropia o rescindimiento, o haya renunciado a su puesto debido a conducta ilegal o impropia que hubiese conducido a la remoción o el rescindimiento. Disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba durante el término en que sirvió en el cargo público electivo.
12. Los(as) empleados(as) regulares en el servicio de carrera que sean reclutados(as) para ocupar un cargo en el servicio de confianza, o que resulten electos por el pueblo o designados sustitutos para ocupar un cargo público electivo, según se establece anteriormente, conservarán los beneficios marginales y los derechos de licencia, establecidos en la Ley Núm. 184 (supra).
13. Una vez cese su encomienda en el servicio de confianza o cargo electivo al(la) empleado(a) se le acumulará el crédito por años de servicio y la antigüedad en el último puesto que ocupaba.
14. Los(as) empleados(as) de confianza con derecho a reinstalación a puestos de carrera conforme la Sección 9.2 de la Ley Núm. 184, a ser reinstalados tendrán derecho a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba durante el periodo que sirvió en el servicio de confianza. También tendrá derecho a los aumentos de sueldos otorgados vía

legislativa. Recibir un incremento de hasta un diez (10) por ciento del sueldo que devengaba en el puesto del servicio de confianza. La Autoridad Nominadora determinará qué porcentaje le otorgará al empleado(a). Para otorgar este reconocimiento será necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del(la) empleado(a). Por otra parte si el empleado(a) a reinstalar estuvo en el servicio de confianza por un periodo no menor de tres (3) años, la Autoridad Nominadora podrá autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengado al momento de la reinstalación.

15. El sueldo resultante luego del análisis correspondiente de la reinstalación puede estar fuera de los tipos en la escala y no requerirá ser ajustado a la escala de retribución. El sueldo de reinstalación no podrá ser igual o mayor al que tenía en el puesto que ocupaba en el servicio de confianza.
16. Toda transacción de personal realizada en contravención de estas normas y procedimientos será considerada ultra vires y carente de validez, (nula).
17. Cuando la reinstalación es el resultado de no haber aprobado un periodo probatorio el(a) empleado(a) recibirá el último sueldo devengado en el puesto de carrera que ocupó antes del periodo probatorio, más cualquier aumento que haya recibido la clase. Además recibirá aquellos aumentos legislativos concedidos durante el tiempo que estuvo en periodo probatorio.
18. Cuando la reinstalación es el resultado de un reingreso por incapacidad, el (la) empleado(a) recibirá el último salario devengado previo a su separación más el aumento que haya recibido la clase o aumentos legislativos concedidos durante el periodo en que estuvo fuera del puesto.

B. Empleados(as) en disfrute de cualquier tipo de Licencia sin Sueldo

En la Corporación del Centro de Bellas Artes, tendrán derecho a reinstalación aquellos(as) empleados(as) a quienes se les haya concedido cualquier tipo de licencia sin sueldo; sujetos a las siguientes normas:

1. La reinstalación será en el puesto que ocupaba él(la) empleado(a) a la fecha de la concesión de la licencia, o en uno de igual o similar clasificación.

Cont. ...

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REINSTALACIÓN
DE EMPLEADOS(AS).

Página 6

2. A excepción de la situación descrita en el apartado 3 siguiente, la Corporación del Centro de Bellas Artes, será responsable de reinstalar a él(la) empleado(a) al día siguiente de vencida la licencia previamente autorizada. No obstante, si con anterioridad a dicha fecha cesan las circunstancias que dieron base a la concesión de la licencia, la Corporación reinstalará a él(la) empleado(a) en el término de treinta (30) días a la fecha en que éste notifique su disponibilidad para empleo.
3. La reinstalación en los casos de empleados(as) en disfrute de licencia militar sin sueldo, para ingresar a prestar servicio militar activo en las fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica, deberán ser solicitados por él(la) empleado(a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su licenciamiento honorable, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1 (b) de la Ley núm. 14 del 3 de mayo de 1963.

La reinstalación en los casos de empleados(as) en disfrute de licencia sin sueldo para estudios, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 13 del 2 de octubre de 1980, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño"; según enmendada deberá ser solicitada por él(la) empleado(a) dentro de un término de ciento veinte días a partir de la fecha en que hubiese terminado sus estudios.

En ambas situaciones, la agencia será responsable de reinstalar a él(la) empleado(a) dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de solicitud de la reinstalación.

4. El status y el sueldo del(la) empleado(a) serán los mismos, a menos que en dicho período se hayan efectuado modificaciones al Plan de Clasificación y Retribución. En tales casos, se asignará el sueldo y clasificación que corresponda a tono con las normas establecidas en la implantación de dichos planes.
5. Los(as) empleados(as) objeto de reinstalación que hubieren disfrutado de algún aumento de sueldo otorgado por una orden legislativa, dicho aumento le será reconocido al momento de la reinstalación.
6. Cuando la reinstalación es el resultado de haber concluido una licencia sin sueldo, el(la) empleado(a) recibirá el último sueldo que devengó previo al inicio de la licencia más cualquier aumento que haya recibido la clase o aumentos legislativos concedidos durante el tiempo que estuvo en dicha licencia.

III Procedimiento

A. Reinstalaciones de Licencias:

1. El(la) Gerente General refiere a la Oficina de Recursos Humanos un memorando interno y se refiere la información a la sección de Licencias para que nos provean los balances de Licencias de él(la) empleado(a). Una vez recibida esta información se procede a :
 - a. Preparar el Informe de Cambio (CBA- 15) para la firma del(la) Gerente General.
 - b. Las reinstalaciones se registrarán en el Registro de Puestos y Empleados(as) (Roster).
 - c. Se desglosa el Informe de Cambio (CBA-15) y se entrega copia a :
 - división de Licencias y Nóminas
 - original en el expediente del personal de él(la) empleado(a)
 - se le entrega copia al(la) empleado(a)
 - copia expediente Asuntos de Retiro.

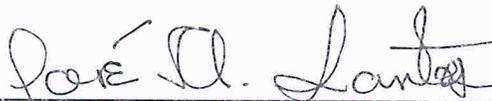
B. Empleados(as) de Confianza que se reinstalan a su puesto regular:

1. El(la) Gerente General le refiere a la Oficina de Recursos Humanos la comunicación autorizando la reinstalación de él(la) empleado(a) y procedemos a:
 - a. Preparar el Informe de Cambio (CBA-15) y la carta justificándole a él(la) empleado(a) la reinstalación, para la firma del(la) Gerente General.
 - b. Luego de firmada, se registra en el Registro de Puestos y Empleados (Roster)
 - c. Se desglosa el Informe de Cambio (CBA-15) y se entrega copia a :
 - división de Licencias y Nóminas
 - original en el expediente de personal de él(la) empleado(a).
 - Se le entrega copia a él(la) empleado(a)
 - Copia expediente asunto de retiro.
 - d. Se solicita el expediente de él(la) empleado(a) y se coloca en el archivo de los expedientes de empleados(as) del Servicio de Carrera.

C- Empleados(as) del Servicio de Carrera que se acogen a una pensión por incapacidad ocupacional y se reinstalan:

1. El(la) Gerente General le refiere a la Oficina de Recursos Humanos copia de la comunicación que envía la Administración de los Sistemas de Retiro, Oficina de Determinación de Incapacidad a él(a) empleado(a) y procedemos a:
 - a. Solicitar disponibilidad de Fondos a la Oficina de Finanzas y Presupuesto.
 - b. Preparar el Informe de Cambio (CBA -15) y la carta notificándole a él(a) empleado(a) su reinstalación, para ser firmados por el(la) Gerente General.
 - c. Luego de firmada la carta, se le envía a él(la) empleado(a) por correo.
 - d. Se registra en el Registro de Puestos y Empleados(a) (Roster)
 - e. Se desglosa el Informe de Cambio (CBA -15) y se entrega copia a:
 - división de Licencias y Nóminas.
 - Original en el expediente de personal de él(a) empleado(a).
 - Copia a él(a) empleado(a).
 - Copia expediente Asuntos de Retiro.
 - f. Se activa el expediente de personal con los documentos correspondientes se coloca en el archivo de expedientes de la Oficina de Recursos Humanos.

Preparado por:

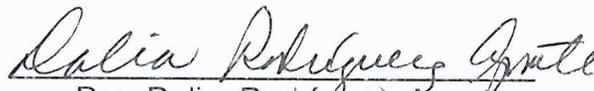


José A. Santos Rosado
Gerente Auxiliar de Recursos Humanos

27-4-2007.

Fecha

Aprobado por:



Dra. Dalia Rodríguez Aponle
Gerente General

27 de Abril de 2007

Fecha

Revisado: marzo 2007